



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2019 00035 00
Afectado: José María Sarria Tovar y otros
Asunto: Auto Admite Demanda

Neiva, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Subsanadas las irregularidades de la demanda advertidas en auto del 7 de los cursantes, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Veintiuno (21) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá¹, pretende se extinga el derecho de dominio respecto de los siguientes bienes: 1) Sociedad LLANOS POLANCO S. EN C. con sede en la calle 15 N° 15-64 de Florencia — Caquetá, con matrícula mercantil 101642 (porcentaje del 100%); 2) Establecimiento de comercio CM SISTEMAS, ubicado en la calle 15 N° 15-64 de Florencia — Caquetá, con matrícula mercantil 57388 (porcentaje del 100%); 3) inmueble ubicado en la calle 15 N° 64 y 15-68 de Florencia — Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-6827 (porcentaje 2/6 partes); 4) inmueble ubicado en el lote N° 6 manzana 9, calle 8 N° 7-19, hoy Cra 13 N° 7 A – 17, Cra 13 N° 8-17 de Florencia — Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-9113 (porcentaje de 100%); 5) inmueble ubicado en la vereda California, lote “ La Palmera” de Milán — Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-23293 (porcentaje 2/6 partes); 6) inmueble ubicado en la vereda California, lote “ Campo Hermoso”, hoy La Palmera La Chonta en Milán — Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420- 23330 (porcentaje 2/6 partes); 7) inmueble ubicado en la vereda California “ Campo Hermoso N° 1”, hoy La Palmera de Milán — Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-23331 (porcentaje 2/6 partes); 8) inmueble ubicado en la vereda Costa Rica “ El Prado” en Milán — Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-27519 (porcentaje 2/6 partes); 9) inmueble ubicado en la vereda La Chonta lote “El Porvenir” de Milán — Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-40982 (porcentaje 2/6 partes); 10) inmueble ubicado en la vereda Damas Abajo en la manzana D lote 7 de Florencia — Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-44976 (porcentaje 50%); 11) inmueble ubicado en la carrera 3 Este N° 32 B 13-21 del barrio Cunday de Florencia — Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-106219 (porcentaje 100%); y 12) inmueble ubicado en la calle 4 N° 5-38-41 y/o calle 4 n° 5-39 de Solita — Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-29033 (porcentaje 100%).

¹ Folio 1 a 38 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto de los bienes antes identificados.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a JOSÉ MARÍA SARRIA TOVAR, CARLOS ARTURO LLANOS TORRES, MARISOL POLANCO CORREA, al representante legal de la Sociedad LLANOS — POLANCO S. EN C, a los menores SEBASTIÁN LLANOS POLANCO y GABRIELA LLANOS POLANCO, así como a sus representantes legales; a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Veintiuno (21) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser esta la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación².

CUARTO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para designe un defensor de familia que represente los intereses de los menores socios de la Sociedad LLANOS — POLANCO S. EN C, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 de ley 1098 de 2006, a quien se le notificará esta decisión.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

QUINTO: OFICIAR a la Fiscalía Delegada para que informe si se materializaron las medidas cautelares impuestas a LLANOS — POLANCO S. EN C y al Establecimiento de Comercio CM SISTEMAS, y allegue el soporte documental respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

² Folios 39 a 63 del Cuaderno Original de medidas cautelares

Radicación: 2019 00035 00
Afectado: José María Sarria Tovar y otros
Asunto: Auto admite Demanda



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Neiva, Huila _____

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria _____